NOTA UOC 01/2023

Tava'i, 21 de setiembre del 2023.

Señor:
Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ , Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
E_____S_____D.

Esta UOC se dirige a UD. respetuosamente y ante quien corresponda a efectos de manifestar cuanto sigue con relación al Circular DNCP No.02/23 y el Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023 que reza: "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma**, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado**".
Que de conformidad al Articulo mencionado, la convocante considera importante aclarar que no podrá otorgar anticipo a una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas) ni a ningún otro oferente si resultare adjudicado, en relación al procedimiento de CE No. 01/2023 REFACCIÓN DE UN BLOQUE DE 5 AULAS ESCUELA No.1797 VALENTIN VARGA ID 435403, ***en razón de que la Institución Municipal no cuenta con transferencia y recurso disponible actualmente del Ministerio para poder realizar el pago de anticipo (fondo Fonacide), justamente debido a ese inconveniente en el proceso del llamado se planifica la forma de pago contra certificado (obra final).***
Por ese motivo, se da la figura de NO APLICA puesto que nuestra Institución Municipal, que depende de la recaudación y de los fondos que van recibiendo, y conforme a eso, este Municipio depende de los tiempos de las Instituciones encargadas de realizar las transferencias (FONA CIDE); puesto que las mismas no son transferidas precisamente dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del proceso realizado, analizando esta situación está convocante remite esta justificación y la figura no resultará aplicable a ningún adjudicado.
Reconocemos lo que dispone la normativa como Institución Pública pero no podemos establecer en el proceso de contratación situaciones que no podrán ser cumplidas por esta convocante.
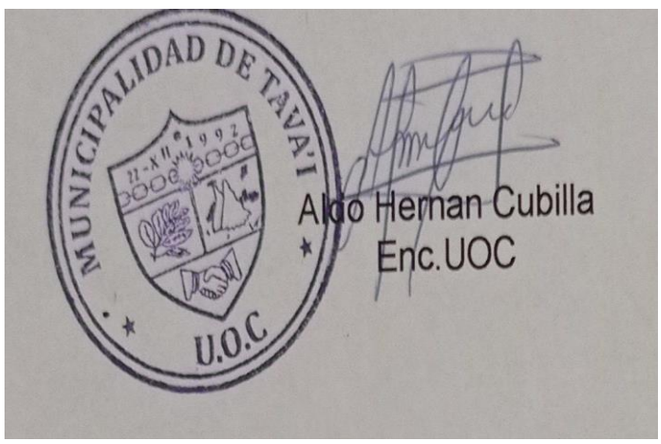
Atentamente.